



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO 2014 • 2021

COORDINACIÓN DE
**TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,
Emiliano Zapata».

Expediente: COTAIP/1122/2019
Folio PNT: 01952819

Acuerdo COTAIP/1492-01952819

CUENTA: Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, siendo las veinte horas con once minutos del día veintidós de octubre de dos mil diecinueve, se recibió solicitud de información con número de folio **01952819**; por lo que acorde al marco normativo que rige en materia de Transparencia, en la entidad y este municipio, se procede a emitir el correspondiente acuerdo.-----

Conste:

ACUERDO

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO; EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-----

Vistos: la cuenta que antecede, se acuerda:-----

PRIMERO. Vía electrónica se tuvo por recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, con número de folio **01952819**, la solicitud de información bajo los siguientes términos: **“copia del documento por el cual la Contraloría Municipal inició investigación por hechos cometidos por Coordinador de promoción y desarrollo turístico, SALVADOR MANRIQUE PRIEGO al infringir la ley federal de Trabajo (se adjunta documento en el cual se detalla la solicitud) ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” (Sic)**

SEGUNDO. El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe entenderse

por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.-----

TERCERO. Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III, 173 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto a la solicitud de información, presentada vía electrónica, por el interesado, por lo que con fundamento en el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se turnó para su atención a la Contraloría Municipal, quien a través de su oficio **CM/SEIF/3317/2019**, se pronunció bajo los siguientes términos:

*"En cumplimiento a lo señalado en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, **se comunica que no se inició investigación**, ya que del estudio de la solicitud planteada por la Unidad de Investigación y Responsabilidades Administrativas de esta Contraloría Municipal, se advierte que se tratan de hechos que corresponden a la materia laboral o del trabajo, la cual no se encuentra dentro de las facultades y atribuciones contenidas en el artículo 126, fracción VII y 128 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, por lo que dicha información requerida resulta no ser competencia de la Unidad de Investigación y Responsabilidades Administrativas, la cual tiene por objeto el perseguir, prevenir y sancionar de ser el caso, aquellas conductas de los Servidores Públicos al servicio del Municipio de Centro, Tabasco, que no se encuentran ajustadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, a los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas eficacia y eficiencia que rigen al servicio público, principios establecidos en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es decir, perseguir los actos u omisiones en el desempeño de sus actividades como servidores públicos que pudiesen constituir responsabilidades administrativas y que pueden ser corregidas mediante procedimiento puramente administrativos"*

Oficios en el cual se advierte que esa Dependencia, es la que acorde a sus obligaciones y atribuciones previstas en el artículo 126 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, le corresponde pronunciarse respecto de la información pretendida por la parte interesada, por lo que su respuesta, se remite en los términos de los oficios **CM/SEIF/3317/2019** constante de una (01) foja útil, escrita por su anverso, documental que se adjuntan para que forme parte integrante del presente acuerdo, misma que queda a su disposición en la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, por ser el medio que para tales efectos eligió el particular al formular su solicitud, y con la cual se atiende en todos sus extremos el requerimiento informativo.-----

Cabe resaltar que el artículo 6 penúltimo y último párrafo, de la Ley de la materia, señala que **"Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud."** y **"La información se proporcionará en el estado en que se encuentra. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública."** -

Sirve de apoyo el siguiente criterio: **Criterio 03/17. Segunda Época No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO (2018-2021)

COORDINACIÓN DE
**TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,
Emiliano Zapata».

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información. **Resoluciones: RRA 1630/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas. RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana. RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.**-----

CUARTO. De igual forma hágasele saber al interesado, que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle Retorno Vía 5 Edificio N° 105, 2° piso, Col. Tabasco 2000, C.P. 86173, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información.-----

QUINTO. De igual forma hágase saber al solicitante, que de conformidad con los artículos 142,143 y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, puede interponer por sí misma o a través de representante legal, recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el caso de no estar conforme con este acuerdo.-----

SEXTO. En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 133 , 138 y 139 de la Ley de la materia, notifíquese al interesado, vía electrónica por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, insertando íntegramente el presente acuerdo y publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, además túrnese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar.-----

SÉPTIMO. Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-----

Así lo acordó, manda y firma, la Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante la Lic. Marina Monserratt Sánchez Contreras, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a veintinueve de octubre del año dos mil diecinueve.-----**Cumplase.**

Expediente: COTAIP/1122/2019 Folio PNT: 01952819
Acuerdo: COTAIP/1492-01952819



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2018 - 2021



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

CONTRALORÍA MUNICIPAL

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Oficio: CM/SEIF/3317/2019

Asunto: Atención a solicitud de información
Villahermosa, Tabasco; 24 de octubre de 2019

Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo
Coordinadora de Transparencia y
Acceso a la Información Pública
Presente

En relación a su oficio No. COTAIP/3586/2019 del 23 de octubre del año en curso, mediante el cual derivado del expediente No. COTAIP/1122/2019 Folio PNT 01952819, comunicó la solicitud de acceso a la información pública, en la que el interesado solicita lo siguiente:

"copia del documento por el cual la Contraloría Municipal inicio investigación por hechos cometidos por Coordinador de promoción y desarrollo turístico, SALVADOR MANRIQUE PRIEGO al infringir la ley federal de Trabajo (se adjunta documento en el cual se detalla la solicitud), ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT". (Sic) Se anexa documento, que refiere el solicitante.

En cumplimiento a lo señalado en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se comunica que no se inició investigación, ya que del estudio de la solicitud planteada por la Unidad de Investigación y Responsabilidades Administrativas de esta Contraloría Municipal, se advierte que se tratan de hechos que corresponden a la materia laboral o del trabajo, la cual no se encuentra dentro de las facultades y atribuciones contenidas en el artículo 126, fracción VII y 128 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, por lo que dicha información requerida resulta no ser competencia de la Unidad de Investigación y Responsabilidades Administrativas, la cual tiene por objeto el perseguir, prevenir y sancionar de ser el caso, aquellas conductas de los Servidores Públicos al servicio del Municipio de Centro, Tabasco, que no se encuentren ajustadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, a los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, principios establecidos en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es decir, perseguir los actos u omisiones en el desempeño de sus actividades como servidores públicos que pudiesen constituir responsabilidades administrativas y que pueden ser corregidas mediante procedimientos puramente administrativos.

Sin otro particular, le saludo cordialmente.

Atentamente

L.C.P. David Bucio Huerta
Contralor Municipal



C.c.p. Lic. Evaristo Hernández Cruz - Presidente Municipal de Centro.- Para su conocimiento.
C.c.p. Archivo / Minutario
L.C.P. DBH / LCP.DPV

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD